

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte demandante Dr. Diego Rolando García Sánchez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 12 de mayo de 2022



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Juan David Paniagua Hurtado
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 00551 00
Instancia	Primera
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, instaurada por el señor **JUAN DAVID PANIAGUA HURTADO**, en contra de **ROSALBA DELEIDA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, OMAR ALFONSO GALLO CEBALLOS, TAX COOPEBOMBAS LTDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

- 1) Precisaré respecto de las personas jurídicas demandadas, si se pretende dirigir la acción en contra de la sociedad matriz como tal, o a través de una de sus sucursales en Medellín, y de ser el caso, explicará de que forma el asunto objeto de este proceso se encuentra vinculado a dicha sucursal, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 numeral 5 del C. G. del P.
- 2) Manifestará en razón de qué allega un poder conferido para iniciar la acción fechado de abril de 2021, es decir un año antes de interponer la acción.

3) Aclarará el escrito de demanda, así como el acápite de juramento estimatorio, respecto de lo pretendido por daño emergente, dado que hace alusión a este concepto por dos valores diferentes (\$455.000 y 682.500) y en enuncia el nombre de dos peritos.

4) Adecuará el acápite de trámite, teniendo en cuenta lo expuesto en el aparte correspondiente a cuantía y competencia.

5) Arrimará copia con una mejor resolución del informe policial de accidente de tránsito, ya que el adjuntado en algunos de sus apartes es ilegible, y no permite su lectura integral.

6) Allegará copia de la póliza de seguros que vincula a la empresa aseguradora con el vehículo con placas WDY-180, y toda la documentación (anexos) que haga parte integral de la misma.

En su defecto, acreditará que solicitó su copia a la entidad directamente o por medio de derecho de petición (Art. 78 Núm. 10 y 173 inc. 2 C.G.P.).

7) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## **NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa300a603fc670c4689d645767d3b7ed81ca65b08edc5685333c1737c4fd1532**

Documento generado en 16/05/2022 06:04:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**